

ESTATUTOS
DE
L'OFFICE INTERNATIONAL DE L'EAU/ LA OFICINA INTERNACIONAL DEL AGUA

Asociación Ley 1901

Creada el 13 de septiembre de 1991

Reconocida de Utilidad Pública

Versión del 13 de junio de 2019

Los estatutos de la OI Agua fueron actualizados por Orden del 16 de septiembre de 2020

FINES Y COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	3
ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN-OBJETO –SEDE -DURACIÓN	3
ARTÍCULO 2: LOS MEDIOS DE ACCIÓN.....	3
ARTÍCULO 3: MIEMBROS.....	4
ARTÍCULO 4: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN	5
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	6
ARTÍCULO 5: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	6
ARTÍCULO 6: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	6
ARTÍCULO 7: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	7
ARTÍCULO 8: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	8
ARTÍCULO 9: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	9
ARTÍCULO 10: OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
ARTÍCULO 11 : LA JUNTA.....	10
ARTÍCULO 12 : DEL CARGO DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES	10
ARTÍCULO 13 : DEL CARGO DEL TESORERO	11
ARTÍCULO 14 : DEL CARGO DEL SECRETARIO	11
ARTÍCULO 15: LAS INSTITUCIONES SECUNDARIAS O MIEMBROS RESTANTES.....	11
DOTACIONES, RECURSOS ANUALES	11
ARTÍCULO 16 : INVERSIONES.....	11
ARTÍCULO 17 : RECURSOS	11
ARTÍCULO 18 : CONTABILIDAD	11
ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN	12
ARTÍCULO 19 : ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS.....	12
ARTÍCULO 20 : DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN	12
ARTÍCULO 21 : EFECTO DE DISOLUCIÓN	12
ARTÍCULO 22: FORMALIDADES ESPECIALES RELATIVAS A LAS ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS Y A LA DISOLUCIÓN.....	12
VIGILANCIA Y REGLAMENTO INTERNO.....	13
ARTÍCULO 23: FORMALIDADES ESPECIALES RELATIVAS A LOS CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN O EN LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN	13
ARTÍCULO 24: REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.....	13

FINES Y COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN-OBJETO –SEDE -DURACIÓN

La asociación denominada OFFICE INTERNATIONAL DE L'EAU, OFICINA INTERNACIONAL DEL AGUA (OIEau), reconocida de utilidad pública por decreto del 13 de septiembre de 1991, publicado en el Boletín Oficial del Estado francés del 19 de septiembre de 1991, tendrá por objeto, en el ámbito del agua y de los entornos acuáticos, la biodiversidad, el medio ambiente, la economía circular y las actividades conexas:

- de facilitar los intercambios entre los distintos **agentes** decisores, diseñadores, gestores, operadores, industriales, fabricantes de equipamiento, formadores, investigadores y usuarios interesados, para resolver mejor sus problemas, coordinar sus acciones y difundir su información;
- de poner en común sus competencias y desarrollar colaboraciones entre organizaciones públicas y privadas, **francesas o extranjeras**, y llevar a cabo proyectos y programas de interés común y colectivo, con el fin de responder mejor a las demandas y necesidades que requieren conocimientos técnicos múltiples y cada vez más complejos.

Su sede se establece en París.

Su duración será por tiempo indefinido.

El cambio de sede dentro de París es una decisión del Consejo de Administración, ratificada por la Asamblea General y declarada al prefecto y al ministro del interior. Todo cambio de sede fuera de París requiere la aplicación de los artículos 19 y 22 de estos estatutos.

ARTÍCULO 2: LOS MEDIOS DE ACCIÓN

En una lógica de capitalización e intercambio de conocimientos, la OFICINA INTERNACIONAL DEL AGUA contribuye a la influencia de los enfoques y el peritaje francés a través de **seis misiones prioritarias**, que le permiten alcanzar su objetivo:

- 1) Difundir información adaptada a las necesidades de sus diversos socios,
- 2) Recopilar, analizar y facilitar el acceso a la documentación científica, técnica, económica e institucional, asegurando un seguimiento tecnológico para actualizar constantemente los conocimientos en tiempo real, hacer que la información reglamentaria y normativa, incluida la europea, sea más fácilmente disponible,
- 3) Contribuir a la capacitación de los profesionales del agua y facilitar su adaptación permanente, en primer lugar, a nuevos empleos, funciones y cualificaciones, inducidos por el progreso técnico y, en segundo lugar, a la variedad de los contextos locales, regionales o nacionales, incluida la información y la capacitación de los representantes elegidos,

4) Activar las prioridades de la comunidad profesional y de los usuarios que se expresan en los temas elegidos para el estudio y la investigación, participar en la coordinación de los programas de estudio general lanzados por las autoridades públicas, promover el conocimiento y la difusión de los resultados entre los usuarios interesados, y llevar a cabo estudios aplicados y experimentaciones como complemento y en coherencia con las instituciones especializadas de investigación y formación,

5) Colaborar en programas de gestión y síntesis de datos, iniciados en particular por las autoridades públicas francesas y europeas. Esta contribución incluye, en particular, la coordinación de la secretaría técnica del Servicio de Administración Nacional de Datos y Marcos de Referencia sobre el Agua (SANDRE),

6) Desarrollar conocimientos especializados y capacidades de evaluación en estos ámbitos, especialmente conocimientos jurídicos, económicos e institucionales, para fomentar las habilidades locales o regionales y promover la gestión integrada de los recursos hídricos en los países interesados.

ARTÍCULO 3: MIEMBROS

La asociación estará compuesta por miembros fundadores, miembros correspondientes, miembros asociados, miembros activos y miembros honorarios.

Los **miembros fundadores** serán aquellos que hayan contribuido a la constitución del capital de la Asociación.

Los **miembros correspondientes** serán entidades públicas de referencia en el ámbito del agua y la biodiversidad. Son socios privilegiados de la asociación, a nivel local, nacional e internacional. Han contribuido activamente al desarrollo de la Oficina Internacional del Agua.

Así pues, esta calidad estará reservada a:

- Agencias del Agua francesas, Oficinas del Agua, Comités de Cuenca y Comités Franceses del Agua y la Biodiversidad,
- la Región de la *Nouvelle Aquitaine*, Región Lemosín - los Departamentos de esta región y las ciudades de Limoges y La Souterraine,
- la Región Provenza-Alpes-Costa Azul (PACA), la Comunidad de Aglomeración de Sophia Antipolis, Región de Niza Costa Azul y la Ciudad de Niza.

Los **miembros asociados** serán aquellos que participen en una acción conjunta con la asociación aportando personal, datos o conocimientos técnicos o participando de manera específica significativa en la prefinanciación del desarrollo de esa acción.

Los **miembros activos** serán aquellos que se interesen por el propósito de la asociación y que se unan a ella.

La calidad de **miembro honorario** podrá ser otorgada por el Consejo de Administración a las personas que presten o hayan prestado un servicio destacado a la asociación. Esta calidad confiere a las personas que la obtuvieron el derecho de formar parte de la asamblea general sin tener que pagar una cuota de socio.

Con la excepción de los miembros honorarios, los miembros deberán pagar una cuota anual a la asociación de acuerdo con los términos y condiciones determinados por la asamblea general y establecida en el reglamento interno.

El Consejo de Administración otorgará la calidad de miembro asociado, miembro activo o miembro honorario.

ARTÍCULO 4: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN

La calidad de miembro de la asociación se pierde:

- para las personas físicas :

1) por renuncia, presentada por escrito;

2) por la anulación por parte del Consejo de Administración por causa justificada, a menos que se haga un llamamiento a la Asamblea General.

En primer lugar, se pedirá al miembro interesado que **argumente** su defensa antes de cualquier decisión, de acuerdo con las modalidades fijadas en el reglamento interior.

3) por el impago de las cuotas de miembro adeudadas para el año en curso, según lo establecido por el consejo de administración.

El miembro interesado puede impugnar esta medida ante el Consejo de Administración; en este caso, se le invita a presentar sus **alegaciones**, de acuerdo con las modalidades establecidas anteriormente.

4) en caso de fallecimiento

- para las personas jurídicas:

1) por renuncia decidida de acuerdo con sus estatutos;

2) por su disolución;

3) por la anulación por parte del Consejo de Administración por causa justificada, a menos que se haga un llamamiento a la Asamblea General.

En primer lugar, se pedirá al representante de la persona jurídica que **argumente** su defensa antes de cualquier decisión, de acuerdo con las modalidades fijadas en el reglamento interior.

4) por el impago de las cuotas de miembro adeudadas para el año en curso, según lo establecido por el consejo de administración.

El representante de la persona jurídica puede impugnar esta medida ante el Consejo de Administración; en este caso, se le invita a presentar sus **alegaciones**, de acuerdo con las modalidades establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general de la asociación incluye miembros que están al día en el pago de sus cuotas y miembros honorarios.

Los empleados que no son miembros de la asociación no tendrán acceso a la asamblea general, a menos que hayan sido invitados por el presidente. Estos asisten sin derecho a voto.

La Asamblea General se reunirá físicamente al menos una vez al año y cada vez que sea convocada por el consejo de administración o a petición de al menos una cuarta parte de sus miembros.

A iniciativa del presidente y salvo que se oponga la cuarta parte de los miembros del consejo de administración en ejercicio o la décima parte de los miembros de la asociación, ésta podrá reunirse por medios desmaterializados en condiciones, definidas por el reglamento interno, que permitan la identificación y la participación efectiva de los miembros y la retransmisión continua y simultánea de las deliberaciones.

Delibera sobre las cuestiones incluidas en el orden del día por el Consejo de Administración y sobre aquellas cuya inclusión se solicita, según las modalidades definidas por el reglamento interno, por al menos una décima parte de los miembros de la asociación.

El Consejo de administración pone a disposición de los miembros el orden del día y los documentos necesarios para las deliberaciones, incluido, en su caso, el informe del auditor externo, en los plazos y condiciones definidos por el reglamento interno.

Ella elige su Junta, que puede ser idéntica al Consejo de Administración.

Podrá preverse el voto a distancia, en las condiciones establecidas en el reglamento interior, para garantizar la veracidad del escrutinio y, en su caso, el secreto del voto.

Salvo que los presentes estatutos dispongan expresamente lo contrario, las deliberaciones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los votos emitidos. Las abstenciones no se contarán como votos emitidos, ni se contarán los votos en blanco o nulos en caso de escrutinio secreto.

En caso de empate prevalecerá el voto del Presidente.

Se redactarán actas de las sesiones.

Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta, elegidos por la asamblea general. Se redactarán sin espacios en blanco, ni borradores, en hojas numeradas y se guardarán en la sede de la asociación.

El informe anual y las cuentas aprobadas se pondrán a disposición de todos los miembros de la asociación cada año. Se enviarán a cualquier miembro de la asociación que lo solicite.

ARTÍCULO 6: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general analiza los informes sobre la gestión del consejo de administración, sobre la situación financiera y jurídica de la asociación.

Aprueba las cuentas del ejercicio cerrado, vota el presupuesto del siguiente ejercicio y fija el importe de las cuotas de los miembros.

Elige a los miembros del Consejo de Administración.

Define las orientaciones estratégicas de la Asociación.

Nombra, si es necesario, uno o varios auditores legales y su(s) auditor(es) suplente(s) elegido(s) de la lista mencionada en el artículo L. 822-1 del Código de Comercio francés.

Aprueba las deliberaciones del Consejo de Administración relativas a la adquisición, intercambio y enajenación de edificios para los fines perseguidos por la Asociación, la emisión de hipotecas sobre dichos edificios, los arrendamientos superiores a nueve años, los préstamos de más de un año de duración y las garantías de los préstamos.

También aprueba las deliberaciones del Consejo de Administración relativas a otros actos de disposición que tengan un impacto significativo en el funcionamiento de la asociación. El reglamento interno establece los umbrales por encima de los cuales estos actos requieren su aprobación.

Las deliberaciones de la asamblea general relativas a la emisión de hipotecas, préstamos con un plazo superior a un año y sus garantías sólo son válidas tras la aprobación del representante del Estado en el departamento de la sede de la asociación.

ARTÍCULO 7: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Asociación es administrada por un Consejo de 24 miembros. Se compone de 5 miembros elegidos por y entre los miembros correspondientes y 19 miembros elegidos por y entre los miembros fundadores, asociados, activos y honorarios.

Los miembros correspondientes definidos en el artículo 2 nombrarán, cada tres años en la Asamblea General, a 5 miembros del Consejo, de la siguiente manera:

- 3 miembros propuestos por: Agencias del Agua francesas, Oficinas del Agua, Comités de Cuenca y Comités Franceses del Agua y la Biodiversidad,
- 1 miembro propuesto por: Región de la *Nouvelle Aquitaine*, los departamentos de esta Región Lemosín y las ciudades de Limoges y La Souterraine,
- 1 miembro propuesto por : Región Provenza-Alpes-Costa Azul, Comunidad de Aglomeración de Sophia-Antipolis, la Región de Niza Costa Azul y la Ciudad de Niza.

Los 19 miembros restantes del Consejo de administración están divididos en 4 colegios elegidos por la Asamblea General mediante voto secreto, por una duración 3 años:

Colegio 1: agentes/actores económicos (personas físicas o jurídicas) que participan en la gestión o utilización de los recursos hídricos y los medios acuáticos. La Asamblea General elige **8** representantes de este Colegio.

Colegio 2: organizaciones internacionales, es decir, cualquier organización pública o privada, cuya sede se encuentre fuera de los territorios franceses, o que tenga oficialmente el estatuto de organización internacional. La Asamblea General elige **3** representantes de este Colegio.

Colegio 3: asociaciones de municipios locales o cargos electos, asociaciones técnicas o profesionales, asociaciones nacionales o regionales que actúan en el ámbito del agua, los medios acuáticos, la biodiversidad, el medio ambiente y la economía circular, situadas en Francia. La Asamblea General elige a **6** representantes en este Colegio.

Colegio 4: Operadores públicos franceses competentes en materia de biodiversidad y de gestión de los recursos hídricos o del medio marino, activos en la investigación, la enseñanza, la cooperación internacional o el desarrollo. La Asamblea General nombra a **2** representantes.

En caso de vacante, la Asamblea General elegirá a los reemplazantes lo antes posible. En espera

de esta elección, el Consejo de Administración proveerá la sustitución provisional de sus miembros. Los poderes de los miembros así elegidos terminarán en el momento en que normalmente expiraría el mandato de los miembros reemplazados.

Los miembros salientes son reelegibles.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser destituidos por el Consejo de Administración por causa justificada o por ausencias repetidas, por una mayoría de dos tercios de los miembros en ejercicio, salvo que se haga un llamamiento ante la Asamblea General. Se les pide que presenten su defensa antes de cualquier decisión.

También podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con carácter consultivo:

- representantes de los Ministerios franceses de Asuntos Exteriores, Agricultura, Comercio Exterior, Medio Ambiente, Equipamiento, Industria y Salud, así como el Auditor Financiero de la Oficina Internacional del Agua.
- representantes de la Agencia Francesa para la Biodiversidad y representantes de la Agencia Francesa para el Desarrollo,
- un segundo representante de las autoridades locales de la Región *Nouvelle Aquitaine* y de la Región Provenza-Alpes-Costa Azul respectivamente,
- los presidentes de la Red Internacional de Organismos de Cuenca, del Sistema EuroMediterráneo de Información sobre el Agua y de la Red Internacional de Centros de Capacitación para las Profesiones del Agua.

Además, el Director General de la Oficina Internacional del Agua podrá asistir al Consejo de Administración con carácter **consultivo**.

Para la primera aplicación de los estatutos relativos a la composición y elección del Consejo de Administración, la dimisión colectiva de los miembros en ejercicio adquirida por unanimidad o la dimisión individual de todos los administradores en ejercicio permite la convocatoria de una asamblea general que elige, de conformidad con el artículo 5 y por derogación del párrafo 11 del artículo 7, a todos sus administradores por un período de 3 años, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del decreto de aprobación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada seis meses y siempre que sean convocado por su Presidente o a petición de una cuarta parte de sus miembros.

La presencia de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración será necesaria para validar las deliberaciones. Para el cálculo de este quórum, los poderes no contarán.

Se consideran presente a los miembros del Consejo de Administración según el párrafo anterior si participan mediante videoconferencia o medios telemáticos que le permitan identificarse y participar efectivamente en una deliberación colegiada, en las condiciones especificadas por el reglamento interno.

El voto por poder está permitido. Cada administrador sólo podrá tener un poder.

Excepto si los presentes estatutos disponen expresamente lo contrario, las deliberaciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Las abstenciones no se contarán como votos emitidos, ni se contarán los votos en blanco o nulos en caso de votación secreta. En caso de empate prevalecerá el voto del Presidente.

Se redactarán actas de las sesiones.

El acta será firmada por el presidente y el secretario de la sesión o, en caso de impedimento, por

otro miembro de la Junta. Se redactarán sin blancos o borrones en hojas numeradas guardadas en la sede de la Asociación.

Toda persona cuya opinión se considerase como útil podrá ser convocada por el Presidente para que asista a las sesiones del Consejo de Administración con carácter consultivo. Sin embargo, tan pronto como un administrador lo solicite, el Consejo deliberará a puerta cerrada.

ARTÍCULO 9: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL Consejo de Administración aplicará las orientaciones estratégicas decididas por la Asamblea General. Administrará la asociación de acuerdo con estas orientaciones y las decisiones presupuestarias votadas.

Además de las facultades que le confiere el artículo 3 de estos estatutos, adoptará los proyectos de decisiones presentados a la Asamblea General.

Aceptará donaciones y subsidios en las condiciones previstas en el artículo 910 del Código Civil.

Preparará el presupuesto provisional de la Asociación que se presentará a la Asamblea General para su aprobación. Cerrará las cuentas, las someterá a la aprobación de la Asamblea General y propondrá la adjudicación del resultado.

Propondrá a la asamblea general el nombramiento de uno o varios auditores de cuentas elegidos entre la lista mencionada en el artículo L. 822-1 del Código de Comercio francés y que desempeñan las funciones previstas en los artículos L. 823-9, L. 612-3 y L. 612-5 del mismo código.

Establecerá las condiciones de contratación y remuneración de los empleados de la asociación.

ARTÍCULO 10: OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración no podrán recibir ninguna remuneración por las funciones que se les encomienden.

Sólo los reembolsos de gastos serán posibles presentando documentos justificativos en las condiciones establecidas por el Consejo de Administración y de conformidad con los términos y condiciones definidos en el reglamento interno.

Los empleados que no son miembros de la Asociación podrán ser convocados por el Presidente para asistir, con carácter consultivo, a las sesiones de la Asamblea General y al Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración así como cualquier persona que sea llamada a asistir a sus sesiones, estarán obligados a actuar con discreción en lo que respecta a la información de carácter confidencial y a la información proporcionada como tal por su Presidente.

La asociación se encargará de prevenir y gestionar cualquier situación de conflicto real, potencial o aparente que pueda existir entre sus intereses y los intereses personales o profesionales de uno de sus administradores, colaboradores o cualquier persona que actúe en nombre de la asociación.

Cuando un administrador tenga conocimiento de un conflicto de interés real, potencial o aparente en el que pueda estar involucrado, informará al Consejo de Administración sin demora y se abstendrá de participar en los debates y en la votación de la decisión en cuestión. Lo mismo se aplicará a cualquier solicitante de un nombramiento en el Consejo de Administración, que informará a la Asamblea General.

ARTÍCULO 11 : LA JUNTA

Dentro del límite de un tercio de sus miembros, el Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, mediante votación secreta, una Junta compuesta por un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

La Junta será elegida tras cada renovación del Consejo de Administración, cada 3 años.

En caso de fallecimiento, dimisión, impedimento permanente o destitución de un miembro de la Junta, se le proporcionará un sustituto en la siguiente sesión del Consejo de Administración. Los cargos de este nuevo miembro terminarán en la fecha en la que normalmente habría expirado el mandato del miembro al que sustituye.

La Junta examinará todos los asuntos sometidos al Consejo de Administración y supervisará la ejecución de las deliberaciones.

Los miembros de la Junta pueden ser destituidos, colectiva o individualmente, por causa justa por el Consejo de Administración, respetando los derechos de la defensa. No perderán por ello su calidad de administrador.

La Junta podrá reunirse mediante videoconferencia o medios telemáticos que permitan la identificación de sus miembros y su participación efectiva en una deliberación colegiada, en las condiciones especificadas en el reglamento interior.

ARTÍCULO 12 : DEL CARGO DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

El presidente representa a la asociación en todos los actos de la vida civil.

Ordenará los gastos de acuerdo con las directrices decididas por la Asamblea General y dentro del límite del presupuesto votado. Puede recibir la delegación del tesorero para proceder a los gastos por debajo de un umbral determinado por el Consejo de Administración.

Puede delegar de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento interior.

En caso de representación legal, el Presidente sólo podrá ser reemplazado por un representante que actúe bajo un poder especial.

Los representantes de la Asociación tendrán pleno derecho civil.

El presidente nombra al director de la Asociación, fija su remuneración y pone fin a sus funciones, previa consulta al Consejo de Administración.

El Director tendrá las potestades necesarias para el desempeño de sus funciones por delegación del Presidente. En este marco, dirigirá los departamentos de la Asociación y asegurará su funcionamiento, en particular la contratación, el despido y la disciplina laboral de los empleados. Asistirá a las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta, con carácter consultivo, excepto en el caso de las deliberaciones relativas a su situación personal.

El Presidente podrá conceder al Director una delegación para que represente a la Asociación en los litigios relativos a la gestión corriente en las condiciones definidas por el reglamento interno.

Los ex presidentes de la OFFICINA INTERNACIONAL DEL AGUA son presidentes honorarios de la Asociación. Como tal, podrán ser invitados por el presidente a participar a título consultivo en todos los órganos de la Asociación.

Los Vicepresidentes se encargarán de asistir al Presidente. El primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de impedimento.

ARTÍCULO 13 : DEL CARGO DEL TESORERO

El Tesorero recaudará los recibos y pagará los gastos. Podrá delegar en las condiciones definidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14 : DEL CARGO DEL SECRETARIO

El secretario se encargará de enviar las invitaciones y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta, del Consejo de Administración, y de redactar y enviar las actas de las decisiones de estas reuniones dentro de los plazos establecidos. Procederá o se asegurará de que se hagan todas las declaraciones previstas por la ley de 1 de julio de 1901 relativa al contrato de asociación y el decreto de 16 de agosto de 1901 para la ejecución de esta ley. Podrá delegar sus poderes en las condiciones definidas por el reglamento interno.

ARTÍCULO 15: LAS INSTITUCIONES SECUNDARIAS O MIEMBROS RESTANTES

Las instituciones secundarias/los restantes miembros, sin personalidad jurídica, se crearán o se suprimirán por deliberación del Consejo de Administración, aprobada por la asamblea general. Su creación o supresión se declarará ante el representante del Estado en el departamento de la sede de la Asociación en un plazo de tres meses.

DOTACIONES, RECURSOS ANUALES

ARTÍCULO 16 : INVERSIONES

Los activos elegibles para la inversión de los fondos de la Asociación son los enumerados en el artículo R.332-2 del Código de Seguros.

ARTÍCULO 17 : RECURSOS

Los ingresos anuales de la asociación serán los siguientes:

- 1) los ingresos de sus bienes;
- 2) las contribuciones y cuotas de sus miembros;
- 3) las subvenciones del Estado, de las municipalidades y de las instituciones públicas, en particular;
- 4) los ingresos de donaciones o subsidios autorizados cuyo uso se decide durante el ejercicio;
- 5) los ingresos procedentes de las retribuciones percibidas por servicios prestados.
- 6) los recursos excepcionalmente creados y, si procede, con la aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 18 : CONTABILIDAD

Se llevará una contabilidad, que mostrará anualmente las cuentas de resultado, un balance y un anexo.

Cada institución secundaria/Departamento de la Asociación llevará cuentas separadas que constituyen un capítulo especial de la contabilidad global.

ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 19 : ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS

Los estatutos podrán ser modificados únicamente por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración o por la décima parte de los miembros de la Asamblea General.

En cualquier caso, las propuestas de enmienda se incluirán en el orden del día de la próxima Asamblea General y se enviarán a todos los miembros de la Asamblea con al menos 15 días de antelación.

En esta Asamblea, al menos una cuarta parte de los miembros en ejercicio deberán estar físicamente presentes.

Si no se alcanza esta proporción, la Asamblea se reunirá nuevamente físicamente, pero con un intervalo de quince días como mínimo, y esta vez podrá válidamente deliberar, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

En todos los casos, los estatutos sólo podrán ser enmendados por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

La renuncia al reconocimiento de la utilidad pública de la Asociación se decidirá en las condiciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 20 : DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN

La asociación sólo podrá ser disuelta por la Asamblea General. Las modalidades para proponer la disolución y convocar la asamblea son los previstos en el artículo anterior.

En esta asamblea, más de la mitad de los miembros en ejercicio deben estar físicamente presentes.

Si no se alcanza esta proporción, la Asamblea se reunirá nuevamente, pero con un mínimo de 15 días de intervalo, y esta vez podrá deliberar válidamente, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

En cualquier caso, la disolución sólo podrá ser votada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

ARTÍCULO 21 : EFECTO DE DISOLUCIÓN

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará, según las modalidades de votación previstas en el artículo 5, una o más comisiones encargadas de la liquidación de los bienes de la Asociación y a los que conferirá todos los poderes necesarios para llevar a cabo esta tarea.

Según las mismas modalidades, asigna el activo neto a una o varias instituciones que persiguen un fin similar, públicas o reconocidas de interés público, o que se benefician de la capacidad de recibir donaciones en virtud del artículo 6 de la ley de 1º de julio de 1901 modificada, o a una colectividad local en cuya jurisdicción recae el objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 22: FORMALIDADES ESPECIALES RELATIVAS A LAS ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS Y A LA DISOLUCIÓN

Las deliberaciones de la Asamblea General relativas a la enmienda de los estatutos, la disolución de la asociación y la devolución de los bienes se dirigirán sin demora al Ministro del Interior.

Las deliberaciones de la Asamblea General relativas a la enmienda de los estatutos serán válidas

sólo tras la aprobación por decreto del Gobierno francés o por orden del Ministro del Interior tomadas tras recibir el asentimiento del Gobierno francés.

Las deliberaciones de la Asamblea General relativas a la disolución de la Asociación y a la devolución de bienes serán válidas sólo tras su aprobación por decreto del Gobierno francés.

VIGILANCIA Y REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 23: FORMALIDADES ESPECIALES RELATIVAS A LOS CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN O EN LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

El presidente o su representante informará, en el plazo de tres meses, a la Prefectura del Departamento donde la asociación tenga su sede, de cualquier cambio en la administración o gestión de la Asociación, de conformidad con el artículo 5 de la ley de 1 de julio de 1901 en su forma enmendada.

La Asociación atenderá cualquier solicitud del Ministro del Interior o del Ministro responsable del Medio Ambiente para visitar sus diversos departamentos y tener acceso a documentos que le permitan ver cómo funcionan.

El informe anual, la lista de los administradores y los documentos contables, incluidos los de las instituciones secundarias o comités locales, se enviarán anualmente al Prefecto del Departamento donde la Asociación tiene su sede, al Ministro del Interior y, a petición suya, al Ministro del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 24: REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

La asociación establecerá un reglamento interno redactado por el Consejo de Administración y adoptado por la Asamblea General que especificará las modalidades de aplicación de estos estatutos. Se elaborará en un plazo de seis meses a partir de la aprobación de los estatutos. Sólo podrá entrar en vigor o ser enmendado después de la aprobación del Ministro del Interior.

Se modificará bajo las mismas condiciones.

Firmado el 22/07/2019
P. BERTEAUD